JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00310-00
DEMANDANTE:	JOHAN ARBENIS GALEANO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem, a fin de que se subsanen los siguientes aspectos:

- Conforme a lo previsto en el art. 166-3 Ibídem no reposa dentro del expediente documento idóneo con el que se pueda determinar la calidad con la que manifiestan actuar los demandantes en relación con la victima directa Johan Arbenis Galeano Suarez. De igual manera, se deberá aportar los documentos con los que se pueda determinar la calidad de parentesco o dependencia económica de los menores Brayan Omar Parada González y Naibel Angeyna Parada González respecto del señor Johan Arbenis Galeano Suarez.

- Conforme al artículo 74 del C.G.P y teniendo en cuenta los memoriales que reposan dentro del expediente (fl. 65 al 69), se evidencia que no se aportó el poder respectivo de la señora Myriam Gómez Mancilla, por lo que considera el Despacho que no se encuentra debidamente acreditada la comparecencia dentro del proceso de la referencia por conducto de apoderado, por lo que deberá subsanar tal situación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **JOHAN ARBENIS GALEANO SUAREZ y Otros,** de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-005-2013-00260-00**
DEMANDANTE:	**UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO INFINITI**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial presentado por el apoderado de AGUA DE LOS PATIOS S.A., a través del cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 20 de octubre de 2017, que negó las pretensiones dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, para el trámite del recurso de alzada, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-005-2014-01178-00**
DEMANDANTE:	**Sonia Amparo Duarte Guatibonza**
DEMANDADO:	**Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
MEDIO DE CONTROL:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha dieciseises (16) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 097

POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 07 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANCERA DIAMANTE LÓPEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-005-2015-00202-00**
DEMANDANTE:	**Cesar Antonio Arias Sierra**
DEMANDADO:	**Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
MEDIO DE CONTROL:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha dieciseises (16) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-005-2015-00650-00**
DEMANDANTE:	**LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ**
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante proveído del 18 de agosto de 2017, que dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, y asignó el conocimiento del presente asunto a este Despacho.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ** en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.**

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

   - **Resolución Nº PEL 9631**[1] **del 20 de marzo de 2015**, proferida por el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. Entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ** y como parte demandada al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: edgarguevaraibarra@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

[1] Ver folios 19-24 del expediente.

6. Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

   Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1° *ibídem*.

    Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **EDGAR GUEVARA IBARRA** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: **P.G.**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 077

POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00240-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTE DE CUCUTA E.C.
DEMANDADO:	MARÍA STELA GÉLVEZ RUEDA
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario dar aplicación al numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, declarando la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, desarrolla el desistimiento tácito el cual se aplicará en los siguientes eventos:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Revisada la actuación, se tiene que el Despacho mediante providencia de fecha 1 de noviembre del 2016[1], admitió la demanda de la referencia, disponiéndose en el numeral 7 que se surtiera la notificación personal a la demandada, entregando la comunicación respectiva al apoderado demandante.

De igual manera ante la solicitud de medida cautelar, se profirió el auto de fecha 1 de noviembre del 2016[2], ordenando requerir a la parte demandante para que prestara caución, concediéndole el término de 10 días, y una vez realizado el pago presentara la constancia para que el Despacho decretara la orden de embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la señora María Stela Gélvez Rueda.

Nuevamente revisado el expediente, se advierte que transcurrido más de un año de inactividad del proceso y vencido el término para que la parte demandante cumpliera la carga procesal impuesta, la misma no fue surtida, lo que conlleva a

[1] Folio 41 Cuaderno Principal.
[2] Folio 6 del cuaderno de medida cautelar.

dar aplicación al inciso 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del trámite de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por la Central de Transporte Estación Cúcuta a través de apoderado Judicial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído **archívese** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N°067

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00033-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN MORA CELIS Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (CLÍNICA METROPOLITANA DE COMFANORTE EPS).
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte accionante acató la orden de corrección emitida mediante el proveído de fecha 19 de septiembre del 2017, allegando los poderes respectivos de los demandantes.

Sin embargo, revisados los memoriales allegados se evidencia que no se aportaron los poderes respectivos de los señores **Virgilio Santiago Quintero** y **José Cristóbal Mora Celis,** por lo que considera el Despacho que no se encuentra debidamente acreditada la comparecencia dentro del proceso de la referencia por conducto de apoderado de los mencionados. En consecuencia, se dispondrá **rechazar** la demanda frente a estos, así mismo, es del caso precisar que se admitirá la demanda respecto de los demás demandantes.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **MARÍA DEL CARMEN MORA CELIS y Otros** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (CLÍNICA METROPOLITANA COMFANORTE IPS)** y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Rechácese** la demanda frente a los señores **Virgilio Santiago Quintero** y **José Cristóbal Mora Celis,** teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente acreditada su comparecencia por conducto de apoderado.

2) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

   ✓ María del Carmen Mora Celis.

- ✓ Richard Santiago Angarita, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Richard Sneider Santiago Mora.
- ✓ Melquisedec Mora Veloza.
- ✓ Maria Dolores Celis Becerra, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Juan Pablo Mora Celis.
- ✓ Yurley Mora Celis.
- ✓ Jessica Tatiana Mora Celis.
- ✓ Robinson Damián Mora Celis.
- ✓ Ana Ilse Angarita Sánchez, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Cesar Alejandro Santiago Angarita.
- ✓ Jhonny Santiago Angarita.
- ✓ Astrid Liliana Santiago Angarita.
- ✓ Wilmar Santiago Angarita.
- ✓ Sandra Santiago Angarita.
- ✓ Jesús Alfredo Santiago Angarita.
- ✓ Loriany Marcela Santiago Angarita.
- ✓ Alexander Santiago Madariaga.

Y como parte demandada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (CLÍNICA METROPOLITANA COMFANORTE IPS)** y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.

5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: jofhan_80@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **N° 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (CLÍNICA METROPOLITANA COMFANORTE IPS)**[1] y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**[2] entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.

12) **REQUIÉRASE** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (CLÍNICA METROPOLITANA COMFANORTE IPS)** y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

---

[1] COMFANORTE IPS - comfanorte@telecom.com.co, responsblejuridica@comfanorte.gov.co
[2] ESE ERASMO MEOZ (notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co)

13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 142 al 153.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

W.E.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO Nº 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 06 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL DE LA AMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00160-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALEJANDRO MEZA MARIN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte accionante acató la orden de corrección emitida mediante el proveído de fecha 20 de septiembre del 2017, allegando los documentos respectivos.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **CARLOS ALEJANDRO MEZA MARIN y otros** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

- ✓ Carlos Alejandro Meza Marín.
- ✓ Myriam Marín Saavedra.
- ✓ Rodolfo Meza Rojas.
- ✓ Luz Andrea Saa Marín.
- ✓ Jhon Alexander Meza Marín.
- ✓ Lizbeth Marín.
- ✓ Jessica Paola Marín.
- ✓ Noyra Liry Marín Tafur.

Y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: jairomorahernandez@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **N° 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**[1] y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**[2], entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el

---

[1] denor.notificacion@policia.gov.co, denor.negjud@policia.gov.co
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

12) REQUIÉRASE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13) RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al Dr. **JAIRO MORA HERNANDEZ** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO Nº 077
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00273-00
DEMANDANTE:	PEDRO AGUSTIN CACERES CUEVAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAO Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor Pedro Agustín Cáceres Cuevas en contra del **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.**

En consecuencia se dispone:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

   - **Oficio N° s – 2017 – 013138 / ARGEN –GRICO 1.10 del 05 de abril de 2017**[1], *"Por el cual se niega el reconocimiento del tiempo doble"*, suscrita por el Jefe Grupo de Información y Consulta del Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Secretaría General".

3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Pedro Agustín Cáceres Cuevas** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.**

4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: cesar_amaya03@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA**

1 Ver folios 15.

MIL PESOS MCTE ($80.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**[2], en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13) **Requiérase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el

---

[2] POLICÍA: denor.notificacion@policia.gov.co denor.ncgjud@policia.gov.co

funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1° *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **Cesar Augusto Amaya Mesa** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00345-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO GALVIS ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA Y EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y al efectuar el análisis para proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, advierte el Despacho que el apoderada de la parte demandante acató la orden de corrección emitida mediante proveído de fecha 3 de octubre del 2017, allegando los poderes respectivos de los demandantes, además, dentro del escrito de demanda se hace alusión a hechos ocurridos entre los años 2001 y 2002, lo que a primera vista sería suficiente para concluir que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y por ende rechazar de plano la demanda.

No obstante, teniendo en cuenta que la parte actora aduce que se trató de un desplazamiento forzado sufrido por los demandantes, considera esta instancia que hay lugar a permitir el acceso a la justicia atendiendo los criterios que sobre el particular ha señalado el Consejo de Estado por tratarse de presuntamente de un delito de lesa humanidad, lo que conlleva a que dicha demanda pueda instaurase en cualquier tiempo.

Por tal razón, este Despacho dispondrá la admisión de la demanda y una vez se cuente con los elementos de juicio necesarios, se determinará si le asiste razón a la parte demandante y si en efecto los hechos que dan origen al presente medio de control se constituyen en delitos de lesa humanidad en este caso específico.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **ÁLVARO GALVIS ESTUPIÑAN y Otros** en contra de la **NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

- ✓ Álvaro Galvis Estupiñan y Ana Elsida vega Galvis, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor Geison Alexander Galvis Vega.
- ✓ Sergio Andres Galvis Vega.

Y como parte demandada a la **NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y **EJÉRCITO NACIONAL.**

3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: mariameruribe@yahoo.es, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**[1], **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**[2] y

---

[1] UARIV: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

EJÉRCITO NACIONAL[3] entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**[4]**,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.

12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y **EJÉRCITO NACIONAL** entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

---

[2] POLICÍA: denor.notificacion@policia.gov.co denor.negjud@policia.gov.co
[3] EJERCITO: notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co
[4] A.N.D.J.E. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **MARIA MERCEDES URIBE RINCÓN** como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 5 y 65 al 68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 677

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 06 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00360-00
DEMANDANTE:	ANA LUDY PACHECO GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE INTERIOR, la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y al efectuar el análisis para proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante acató la orden de corrección emitida mediante proveído de fecha 12 de octubre del 2017, aclarando los interrogantes planteados por el Despacho.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **ANA LUDY PACHECO GUERRERO y Otros** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE INTERIOR,** la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

- ✓ Ana Ludy Pacheco Guerrero y Alcides Peñaranda Téllez, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores Viraidi Patricia Peñaranda Pacheco, Naver Frandey Peñaranda Pacheco, Elber Damián Peñaranda Pacheco y Yordan Peñaranda Pacheco.
- ✓ Johana Maria Peñaranda Téllez.
- ✓ Carmen Yaneth Peñaranda Téllez.
- ✓ Maria Del Rosario Peñaranda Téllez.
- ✓ Wilmar Peñaranda Téllez.
- ✓ Wilson Peñaranda Téllez.
- ✓ Ciro Peñaranda Téllez.

- ✓ Eder Peñaranda Quintero.
- ✓ Froilan Peñaranda Quintero.
- ✓ José De Dios Bautista Ramirez.
- ✓ Juana De Dios Téllez Balaguera.
- ✓ Carmen Rosa Pacheco Guerrero.

Y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE INTERIOR,** la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL.**

3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: guberzapata@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **N° 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**[1], la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA**

[1] MININTERIOR: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

REPÚBLICA[2] y el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**[3] **y EJÉRCITO NACIONAL**[4] entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**[5]**,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.

12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR,** la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL** entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

---

[2] PRESIDENCIA: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
[3] POLICÍA: denor.notificacion@policia.gov.co denor.negjud@policia.gov.co
[4] EJERCITO: notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co
[5] A.N.D.J.E. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **GUBER ALFONSO ZAPATA ESCALANTE** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 097

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00372-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO BAUTISTA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **FRANCISCO BAUTISTA MARTINEZ y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

   - ✓ Francisco Bautista Martinez, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Mariluz Bautista Meneses, José Antonio Bautista Meneses, Yeferson Fernel Iván Bautista Meneses, Yenifer Estefanía Luna Bautista y Yorman Daniel Bautista Meneses.

   - ✓ Emilia Maria Meneses Duarte, quien actúa en nombre propio y representación del menor Rubén Darío Márquez Meneses.

   Y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: juridicojvb@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**[1] y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**[2], entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

---

[1] dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al **Dr. ORLANDO RUIZ TORRES** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 50 al 54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO NO 079

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00383-00
DEMANDANTE:	TERESA ORTEGA DE RUBIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder al estudio de admisibilidad de la demanda si no advirtiera el Despacho que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, conforme las siguientes:

1. ANTECEDENTES

Al realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado por la señora Teresa Ortega de Rubio dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad parcial de las Resoluciones N° 0049 del 30 de enero de 1998[1] y la Nº 483 del 25 de abril de 2012[2], suscrita por la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, por medio de la cual se resolvió el reconocimiento de una pensión de jubilación.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el Despacho observa que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 22 del expediente, obra certificación en donde consta que la señora Teresa Ortega de Rubio, el último lugar de servicio fue el Centro de Educación Rural Cucutilla, con sede en el Municipio de Cucutilla – Norte de Santander, por lo cual resulta obligado conduir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, conforme al Acuerdo Nº 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

---

1 Ver folio 18 -19.
2 Ver folio 22 – 23.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N°077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00389-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS VEGA CHONA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **JOSÉ LUIS VEGA CHONA y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

   - ✓ José Luis Vega Chona, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Dannia Katherine Vega Granado.

   - ✓ Emelina Chona de Vega.
   - ✓ Abraham Vega Chona.
   - ✓ Rafael Vega Chona.
   - ✓ Jesus Alonso Vega Chona.
   - ✓ Freddy Antonio Vega Chona.
   - ✓ Carmen María Vega Chona.
   - ✓ Mireya del Socorro Vega
   - ✓ Yurly Minelly Vega Chona.

   Y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

anamariaramirezamado@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **N° 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**[1] **y** la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**[2]**,** entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de

---

[1] dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

12) REQUIÉRASE a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13) RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la **Dra. ANA MARÍA RAMIREZ AMADO** como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO Nº 077

POR ANOTACIÓN EN LA PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 09 OCT 2017 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00396-00
DEMANDANTE:	LUIS ARLEY SUZREA DE LOS REYES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **LUIS ARLEY SUAREZ DE LOS REYES y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

   - ✓ Luis Arley Suarez De Los Reyes, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Angela Yisel Suarez Araque, Luisa Isabela Suarez Araque, Junior Arley Suarez Araque y Ángel Camilo Suarez Araque.
   - ✓ Camilo Antonio Suarez Fernández, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Esneider David Suarez De Los Reyes
   - ✓ Ángela Elizabeth Araque Quintero.
   - ✓ Doris Elena De Los Reyes.
   - ✓ Fredys Antonio Suarez De Los Reyes.
   - ✓ Camilo Jesús Suarez De Los Reyes.

   Y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo

electrónico del apoderado de la parte demandante: yovanysanguino@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**[1] y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**[2], entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de

---

[1] dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
[2] jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

acuerdo **a** lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con **la** contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. YOVANY SANGUINO MIER como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO Nº 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

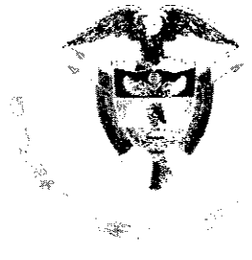

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00401-00
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO GOMEZ BECERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder al estudio de admisibilidad de la demanda si no advirtiera el Despacho que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, conforme las siguientes:

1. ANTECEDENTES

Al realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado por el señor José Antonio Gómez Becerra dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad de los oficios Nº OFI17-50876 MDNSGDAGPSAP del 27 de junio de 2017[1] y el Nº OFI17-59075 MDNSGDAGPSAP del 21 de julio de 2017[2], suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de los cuales se resolvió la solicitud de inclusión de factores salariales al demandante.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el Despacho observa que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 32 del expediente, obra certificación en donde consta que el señor José Antonio Gómez Becerra, el último lugar de servicio fue el Batallón de Infantería # 13 General Custodio García Rovira, con sede en el Municipio de Pamplona – Norte de Santander, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en

1 Ver folio 26 – 27.
2 Ver folio 31.

el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, conforme al Acuerdo Nº 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00407-00
DEMANDANTE:	MARTINA RINCÓN – MARTIN QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En virtud de lo anterior y al efectuar el análisis para proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante aduce que se trató de una ejecución sumaria o arbitraria, considera esta instancia que hay lugar a permitir el acceso a la justicia atendiendo los criterios que sobre el particular ha señalado el Consejo de Estado por tratarse de presuntamente de un delito de lesa humanidad, lo que conlleva a que dicha demanda pueda instaurase en cualquier tiempo.

Por tal razón, este Despacho dispondrá la admisión de la demanda y una vez se cuente con los elementos de juicio necesarios, se determinará si le asiste razón a la parte demandante y si en efecto los hechos que dan origen al presente medio de control se constituyen en delitos de lesa humanidad en este caso específico.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **MARTINA RINCÓN – MARTIN QUINTERO y Otros** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

- ✓ Martina Rincón.
- ✓ Martin Quintero.
- ✓ Jhon Jairo Quintero Rincón.
- ✓ Sandra Milena Quintero Rincón.
- ✓ Mayerli Jimena Quintero Rincón.
- ✓ Lina Paola Vergel Rincón.
- ✓ Maria Emilce Prada Rincón.
- ✓ Claudia Teresa Prada Rincón.
- ✓ José Maria Prada Rincón.
- ✓ Magreth Alejandra Prada Rincón.
- ✓ Martin Arley Quintero Rincón

- ✓ Nathali Paola Quintero Garcia.
- ✓ Cristhian Jair Quintero Garcia.

Y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduria 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: eden_yamith@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **N° 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**[1] entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**[2], de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

---

[1] EJERCITO: notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co
[2] A.N.D.J.E. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **EDÉN YAMITH JAIMES REINA** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS YESID JAIMES REINA** como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poderes obrantes dentro del expediente a folios 1 al 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

W.E.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO Nº 027

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 05 OCT 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-005-2017-00418-00**
DEMANDANTE:	**DIOFANOR SANTIAGO CARVAJALINO**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **DIOFANOR SANTIAGO CARVAJALINO** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.**

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

   - **Resolución Nº 000649**[1] **del 8 de agosto de 2017**, suscrito por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta

   - **Resolución Nº 008272**[2] **del 25 de octubre de 2017**, suscrito por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **DIOFANOR SANTIAGO CARVAJALINO** y como parte demandada a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: jaimebarros10@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS**

[1] Ver folios 19-24 del expediente.
[2] Ver folios 17-18 del expediente.

MCTE ($80.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el

funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1° *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: **P.G.**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 07

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 06 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-005-2017-00418-00**
DEMANDANTE:	**DIOFANOR SANTIAGO CARVAJALINO**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.-, en concordancia con el artículo 143 ídem, se procederá a dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por el accionante en el libelo demandatorio.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2º de la citada norma, se CORRE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar al demandado por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: **P.G.**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 079

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00429-00
DEMANDANTE:	OSCAR MEDINA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder al estudio de admisibilidad de la demanda si no advirtiera el Despacho que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, conforme las siguientes:

1. ANTECEDENTES

Al realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado por el señor Oscar Medina dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad parcial de las Resolución N° 10389 de fecha 11 de octubre de 1989[1] y la nulidad total de la Resolución Nº UGM 001327 de fecha 18 de julio del 2011[2], suscrita por la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL E.I.C.E. Liquidado, por medio de la cual se resolvió el reconocimiento de una pensión de jubilación.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el Despacho observa que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 36 del expediente, obra certificación en donde consta que el señor Oscar Medina, el último lugar de servicio fue el Establecimiento Educativo Escuela Normal Nacional "Francisco de Paula Santander", con sede en el Municipio de Málaga – Santander, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bucaramanga,

1 Ver folio 20 – 22.
2 Ver folio 30 -35.

conforme al Acuerdo Nº 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bucaramanga, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO Nº 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BLANCO MANTE LÓPEZ.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00431-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS MALDONADO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **LUIS CARLOS MALDONADO GONZÁLEZ y otros** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.

2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:

- ✓ Luis Carlos Maldonado González.
- ✓ Luz Dary González Peñaloza.
- ✓ Luis Jesús Maldonado Benítez.
- ✓ Herminda Benítez de Maldonado.
- ✓ Carlos Julio González Rodriguez.
- ✓ Carlos Julio González Rodriguez.
- ✓ Belsi Peñaloza Espitia.
- ✓ Lisbet Yessenia Maldonado González.

Y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: sanabrias51@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.oo),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **N° 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**[1], entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** buzonjudicial@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de

---

[1] Policía: denor.notificaciones@policia.gov.co

reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.

12) REQUIÉRASE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL,** entidad demandada, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13) RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al Dr. **LUIS CARLOS SERRANO SANABRIA** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS ARTURO SERRANO CHUASTRE** como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poderes obrantes dentro del expediente a folios 1 al 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 077

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 06 DIC 2018 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00438-00
DEMANDANTE:	TIBERIO REYES NIÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BOCHALEMA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder al estudio de admisibilidad de la demanda si no advirtiera el Despacho que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, conforme las siguientes:

1. ANTECEDENTES

Al realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado por el señor Tiberio Reyes Niño dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad del oficio Nº 1037 del 2 de junio del 2017[1], suscrita por la Alcaldesa del Municipio de Bochalema, por medio de los cuales se resolvió negativamente la solicitud del reconocimiento de factores salariales al demandante.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el Despacho observa que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 9 del expediente, obra certificación en donde se puede constatar que el señor Tiberio Reyes Niño, fue nombrado por el Alcalde para que prestará sus servicios como operado en la planta de tratamiento de agua potable del Centro Poblado de la Donjuana municipio de Bochalema – Norte de Santander, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, conforme al Acuerdo Nº 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

[1] Ver folio 34 – 35.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N°677

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BETANCOURT LÓPEZ.
Secretario